

Sexto.—Se delega en el Subdirector general de Gestión Económica y Contratación la tramitación de los expedientes económicos correspondientes a los procesos selectivos que convoque el Departamento, a propuesta del Subdirector general de Recursos Humanos y Organización, excepto cuando se refieran a Cuerpos o Escalas de los organismos autónomos.

Séptimo.—Se delegan en los Presidentes o Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Economía las siguientes competencias:

1. Respecto de los funcionarios destinados en el organismo:
 - a) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.
 - b) Diferir el cese y prorrogar el plazo de toma de posesión, en los términos previstos reglamentariamente.
2. Respecto del personal laboral destinado en el organismo:
 - a) La contratación con carácter temporal que haya sido previamente autorizada.
 - b) La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.

Octavo.—Se delegan además en los Presidentes o Directores de organismos autónomos del Departamento las competencias siguientes:

1. La facultad de propuesta de los representantes de la Administración en las Comisiones negociadoras y en los ámbitos propios de relación con las centrales sindicales representativas del personal.
2. La autorización de asambleas en el ámbito del organismo y, en su caso, la acreditación de los miembros de los órganos de representación del personal.

Noveno.—Se delega en el Subdirector general competente en materia de personal de cada organismo autónomo las siguientes competencias:

1. Respecto de los funcionarios destinados en el organismo:
 - a) Conceder el reingreso al servicio activo a los funcionarios procedentes de la situación de excedencia para el cuidado de hijos.
 - b) Autorizar la asistencia a cursos selectivos para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.
 - c) Reconocer los servicios previos prestados y su acumulación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.
 - d) La declaración de la situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas.
 - e) El ejercicio de las competencias que no se atribuyan a otros órganos en esta Resolución sobre todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal, en aplicación del artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

2. Respecto de los funcionarios destinados en los servicios centrales del organismo y, en su caso, en el exterior:

- a) La formalización de la toma de posesión y cese.
- b) La concesión de permisos y licencias.
- c) El reconocimiento de trienios.
- d) La declaración de las situaciones de excedencia voluntaria por interés particular, de excedencia voluntaria por agrupación familiar y de excedencia para el cuidado de hijos.
- e) La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad, así como la autorización de permanencia en servicio activo.

3. Respecto del personal laboral del organismo:

- a) Su gestión y administración.
 - b) El reconocimiento de trienios y de los servicios prestados.
4. Respecto del personal, funcionario o laboral, destinado en el organismo y dentro del marco de las normas vigentes:

- a) La tramitación administrativa de los expedientes disciplinarios colaborando con el Instructor y el Secretario hasta su terminación, recabando el preceptivo informe de la Inspección General de Hacienda con carácter previo a la resolución por el órgano competente.
- b) Instruir el expediente y cursar la propuesta del organismo, previo informe de la Inspección General de Hacienda, sobre la autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público o para el ejercicio de actividades privadas.
- c) Determinar la procedencia, previo informe de la unidad de destino, de la concesión de premios o recompensas.

Décimo.—Se delegan además en el Subdirector general competente en materia de personal de cada organismo autónomo las siguientes competencias:

- a) Respecto del personal destinado en los servicios centrales del organismo, la gestión del sistema de control horario, conforme a las instrucciones de la Inspección General de Hacienda y en el marco del calendario laboral aplicable.

b) La concesión de permisos sindicales en el ámbito del organismo autónomo.

Undécimo.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Duodécimo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Decimotercero.—Hasta que no se produzca la efectiva separación de los servicios comunes del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda, las competencias relativas a dicho ámbito serán ejercidas conjuntamente por los órganos del Ministerio de Economía a los que corresponda la competencia de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución, y por los órganos del Ministerio de Hacienda a los que corresponda la respectiva competencia.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoquinto.—A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto las delegaciones de competencias contenidas en las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Resolución.

Madrid, 3 de agosto de 2000.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

Excelentísimos señores Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa y Secretario de Estado de Comercio y Turismo e ilustrísimos señores Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Secretario general de Comercio Exterior, Secretario general de Turismo, Secretario general técnico de Economía, Directores generales del Departamento y Presidentes o Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Economía.

15342 RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2000, de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos.

En virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Economía la competencia relativa al nombramiento y cese de los Subdirectores generales y asimilados de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, a propuesta de esta Secretaría de Estado.

Segundo.—La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto todas las delegaciones contenidas en las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en ella.

Madrid, 3 de agosto de 2000.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía, Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

15343 RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, sobre delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos.

En virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Admi-